

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>o</sup> 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>o</sup> 50 al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28.<sup>o</sup> 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM. se embarcaron ayer, á las dos de la tarde, á bordo de la fragata *Vitoria*. S. M. el REY revistó la Escuadra, quedando muy complacido de su buen estado de instrucción, policía y disciplina, comunicando su satisfacción al Almirante y Comandantes de los buques.

SS. MM. han pernoctado á bordo de la *Vitoria*, y á las nueve de la mañana de hoy habrán salido con rumbo al Ferrol.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa, Doña Isabel y Doña Eulalia, continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### Secretaría.—Negociado 5.<sup>o</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las doce de la noche de ayer me comunica lo siguiente:

«Reina buena salud en toda España.—Respecto de los pueblos infestados del cólera morbo en Francia, esta Dirección general tiene hoy la siguientes noticias: En Marsella, desde el último parte transmitido por el Cónsul español, anoche han ocurrido 9 defunciones del cólera.—En Aix, en el Manicomio, 2.—En Mont-deverges, 2.—En Omerges, 5.—En Merel, 5.—En Montaliel, 1.—En Jhor (departamento de Vanchues), 4.—En Cavallón, 1.—En Avignon, 4.—En Tolón, 2.—En Arlés, 2.—En Certe, desde el último parte de nuestro Cónsul, han ocurrido 7 defunciones de la misma enfermedad.—En Nimes, 1.—En Beseguer, 2.—En Manduil, 1.—En Vallabregues, 3.—En Saint Gilles, 3.—En Saint Brea, 1.—En Bouillargues, 1.—En Beclarioux, 1.—En Cournouterral, 1.—En Perpiñan, desde el último parte de nuestro Cónsul, han ocurrido 2 defunciones del cólera.—En Rivesaites, 2.—En Catilior, 1.—En Cabestany, 1.—En San Feliu d'Avail, 2.—En Fluin, 4.—En Corbere, 2.—En Roder, 1.—En Carcasona, 4.—En Fitou, 1.—En Narbona, 1.—Según *Gaceta* oficial de Roma, correspondiente al día de ayer, durante las últimas 48 horas habían ocurrido en la provincia de Massa 8 casos y 3 defunciones.—En la de Porto-Mauricio 1 caso y 2 defunciones.—En la de Turín, 1 caso y 2 defunciones.—En la de Bergamo, 3 casos y 2 defunciones.—En la de Cosauras, 3 casos, y en la de Campovasso 5 casos y 4 defunciones.—Según la *Gaceta* oficial de Roma, correspondiente al día de hoy, en las últimas 24 horas

han ocurrido en la provincia de Bergamo, 16 casos y nueve defunciones.—En la de Campovasso, 1.—En la de Cuneo, 13 casos.—En la de Massa, 11 defunciones.—En la de Parma 3 y en la de Porto-Mauricio, 2.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

### Comisión provincial.

#### Sesión de 2 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. HERNÁNDEZ PRIETA.

Sres. Diputados que asisten: Romero Gilsanz.—Rojas.—Valiño.—Briones.—Calvo.—Pérez de Soto.

Los Sres. Moral y Villalón excusan su asistencia á la sesión por hallarse enfermos.

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que el mozo Antonio Abellan Casanova, núm. 182, del distrito de Palacio, en el reemplazo del corriente año que resultó excedente de cupo, ha redimido su suerte á metálico en el día de hoy y queda en situación de recluta disponible para sólo en caso de guerra.

Informar al Sr. Gobernador, que es improcedente el recurso de alzada interpuesto por Mr. V. William Parish, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, fecha 14 de Mayo último, negándole la autorización que había solicitado para autorizar en circo equestre el edificio panorama establecido en la calle de Felipe IV, acuerdo que debe mantenerse firme sin perjuicio de que el interesado acuda donde y en la forma que estime oportuna en reivindicación de los derechos civiles de que se crea asistido.

Informar al Sr. Gobernador, en el expediente instruido á instancia de D. Isidoro Baró, ex-Alcalde de Perales de Tajuña, reclamando se reformen los procedimientos seguidos contra el mismo por el Ayuntamiento, con objeto de que reintegre las cantidades que D. Miguel Muñoz, Secretario municipal que fué de dicho pueblo, recibió por cuenta de sus haberes: 1.<sup>o</sup> Que ordenado por el Gobierno de provincia en 10 de Marzo del año precedente que la suspensión del ex-Secretario Muñoz no podía ser indefinida, á pesar de lo cual el ex-Alcalde Baró fué con su persistente intransigencia el principal causante de que la cuestión no se normalizase hasta el 12 de Julio del año citado, ó sea cuatro meses

después, y en el hecho de no haberse conseguido votación suficiente para dar como válida la destitución, puede considerarse legal la de reposición, atendiendo al espíritu de la providencia gubernativa de 10 de Marzo, y de consiguiente Don Miguel Muñoz tiene derecho á percibir sueldo desde el 5 de Abril al 12 de Julio en que fué legalmente destituido, cuyo importe procede exigir al recurrente Señor Baró que debe ingresarlo en las arcas del Municipio, puesto que ni el Alcalde actual pudo hacerse solidario de faltas que no cometió, ni mucho menos satisfacer una doble cantidad por un mismo concepto, cual sucedería después de haber ya recibido el Secretario interino Carrasco los honorarios que devengase en aquella época. 2.<sup>o</sup> Que no pudiendo cobrar nada al precitado ex-Secretario desde el 12 de Julio próximo pasado en que definitiva y legalmente quedó destituido, de dicho Sr. Muñoz, reintegrar á los fondos municipales el importe de lo que indebidamente recibió después de la mencionada fecha del mes de Julio de 1883. Y 3.<sup>o</sup> Que cabe, por último, reformar el acuerdo del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, de 10 de Enero del año corriente en consonancia con lo enunciado, y atemperando á ello los procedimientos que ahora se instruyan admitir en parte la alzada que contra el referido acuerdo municipal de 10 de Enero último interpuso el ex-Alcalde de Perales de Tajuña D. Isidoro Baró.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 93 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acuerda lo siguiente:

Ampliar en 45 días el plazo de cuatro meses que se concedió para la terminación de las obras al contratista del camino de Húmera á enlazar con el de Boadilla del Monte, plazo que comenzó á transcurrir en 1.<sup>o</sup> de Marzo anterior; y denegar la indemnización solicitada por dicho contratista de los desperfectos que dice han sobrevenido en la explanación, á causa de haber tenido paralizadas las obras con motivo de la fijación del precio contradictorio al transporte de piedra por ferrocarril.

Acceder á la instancia de Juan Palomo, Joaquín Aliot, Eugenio Pérez, Antonio Correa y Esteban Gaspar, cabos de sala del Hospital de San Juan de Dios, pidiendo se les abone una peseta diaria en equivalencia de la ración que disfrutau.

Conceder el abono de los gastos necesarios para que Sor Angela Baquedano, Superiora de las hijas de la Caridad de la Inclusa, y Sor Concepción Mazón, Sor Clea Peláez y Sor Juana Iriondo, hermanas abscritas al mismo asilo, puedan tomar las aguas de Fitero las dos primeras y de Ouateneda las últimas; ateniéndose á las cantidades consignadas en presupuesto y rindiendo cuenta de dichos gastos.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños María Garrido y Gómez, Francisco Jaen, Carlos Menéndez y Martínez, Cristóbal Mauricio Pérez y Blasco, Antón Roca Sánchez y Antonio María de la Encarnación y Saturnina Blanco y Mesa.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Setiembre próximo, por el ejercicio corriente, importante 350.436 pesetas 65 céntimos, y la del mismo mes correspondiente al ejercicio ampliado de 1883 á 84, que asciende á 646.294 pesetas 8 céntimos.

Suspender de empleo y sueldo á Don José María Jiménez, Profesor-Jefe de servicio del Hospital provincial por no haberse presentado á prestar el servicio de su cargo, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo por el que le concedió licencia el Sr. Decano, haciendo constar la reincidencia de este empleado en faltas de igual naturaleza, para que lo tenga presente en su día la Diputación.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, José Hernández Prieta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado anunciar segunda licitación pública, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á las nueve y media de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y disposiciones del mismo para contratar el suministro de 3.365 quintales métricos de leña de encina y 810 de la de pino, que se calculan necesarios por término de un año en los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de cinco pesetas quintal métrico, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección de Beneficencia de esta Secretaría, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación, 1.043 pesetas 75 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; y como definitiva, en la misma forma, el rematante consignará el 10 por 100 del importe total objeto del suministro, el cual se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirá hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las proposiciones se extenderán en papel de peseta, ó sea del sello 11.<sup>o</sup>, se-



Según la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente accidental, Rojas.—El Secretario interino, Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., número...., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y de pino que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.365 quintales métricos de la de encina y 810 idem de la de pino, se compromete a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra) quintal métrico de una u otra clase.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado anunciar por segunda vez en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 del corriente, a las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, que durante un año necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial, al precio tipo de una peseta el kilogramo de pimentón y ocho céntimos de id. al de sal, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia de esta Secretaría, de nueve a doce de la mañana, todos los días no festivos anteriores al de la licitación; debiendo consignarse para tomar parte en la de los mencionados artículos, la fianza provisional de 267 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza como definitiva, y en la misma forma el rematante consignará el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la caja de esta Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel de peseta ó del sello 11.º, según previene la Real orden de 26 de Diciembre de 1882.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente accidental, Rojas.—El Secretario interino, Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de...., núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pimentón y sal que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos de pimentón y 23.000 idem de sal, se compromete a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de...., kilogramo de pimentón y.... el de sal, (la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta municipal.

Madrid. SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884-85 (1).

Arbitrios sobre enterramientos.

1.ª Están sujetos al pago de este ar-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

bitrio los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, enclavados dentro del término municipal de Madrid, que son los siguientes:

- San Justo.
San Lorenzo.
San Martín.
San Isidro.
Santa María.
San Luis.
San Sebastián.
San Nicolás.
Patriarcal.

2.ª Quedan exceptuados los cementerios que tienen el carácter de municipales, que son:

- General del Sur.
General del Norte,

el Provincial y los enterramientos que se verifiquen en el patio del cementerio de la Patriarcal, destinado a los procedentes del Hospital militar.

3.ª El importe del arbitrio consistirá en el 10 por 100 del coste que según tarifa tenga cada clase de enterramiento que se haga en los cementerios expresados en el primer párrafo.

4.ª La cobranza del arbitrio se hará por las Sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios al mismo tiempo que la del importe del enterramiento, pero en recibos separados, que se facilitarán por la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal, abonándose el 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

5.ª El producto del arbitrio será recogido por un Recaudador municipal, por meses vencidos, durante los diez primeros días del siguiente.

NOTAS.

1.ª Se facilitarán ejemplares del anuncio en que conste la imposición de este arbitrio para que los coloquen y permanezcan a la vista del público, tanto en las oficinas de los cementerios, como a las puertas de éstos.

2.ª Como quiera que el Excmo. Ayuntamiento deberá tener conocimiento diario y exacto por medio de sus agentes de los enterramientos que se verifiquen y clase de éstos, si al hacer las entregas mensuales resultara ocultación en cualquiera de los dos conceptos expresados, se impondrá a las Sociedades ó corporaciones propietarias del cementerio, en concepto de multa, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

CAPÍTULO IV.

PRODUCTO DE LAS CONCESIONES DE LICENCIAS PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.

Table with columns: Puestos fijos y de primeras horas, Fijos, Primeras horas, Pesetas, Pesetas. Rows include: Por cada superficie de 2'33 metros cuadrados en las calles de la primera zona, al año...; Idem en las de segunda idem id...; Idem en las de tercera idem id...; Idem en las de cuarta idem id...; Los tostadores y molendones de café que se sitúan en la vía pública...

Puestos de temporada.

Los de esta clase, sin distinción del artículo de venta, pagarán por un mes ó fracción de él, y una superficie de 2'33 metros.

Table with columns: Puestos de temporada, Pesetas. Rows include: En la primera zona...; En la segunda id...; En la tercera id...; En la cuarta id...

Puestos de agua.

Los cuatro primeros del Salón del Prado, cerca de la calle

Table with columns: Puestos de agua, Pesetas. Rows include: de Alcalá, y los dos últimos cerca de la Carrera de San Jerónimo...; Los demás del Salón del Prado, Recoletos, Fuente Castellana y Plaza de Oriente...; En los demás paseos públicos...

Los demás de esta clase limitados a vasera y botijo, en la proporción siguiente:

Table with columns: Puestos de agua, Pesetas. Rows include: En la primera zona...; En la segunda id...; En la tercera id...; En la cuarta id...

Puestos de Navidad.

Por cada puesto que se sitúe en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad Rodrigo, Zaragoza y plaza de Santa Cruz. Idem id. en la calle de Toledo a las de los Estudios... Idem id. en cualquier otro punto de la población, incluidos los muestrarios, barriles y demás que se colocan en esta época al frente de las tiendas. Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y calle de Cuchilleros, así como las que ambulantes recorren la población para venta...

Puestos en la feria.

Por un puesto con arreglo al plano aprobado se pagará por esta temporada la cuota de... Por medio puesto id. ó ambulante id. id...

Puestos de Carnaval y verbenas.

Por ocupación de un terreno de 2'33 metros, se pagará por la temporada la cuota de... Por id. id. de 1'16 metros...

Romería de San Isidro u otra fiesta de caracter análogo en terrenos de propiedad particular.

Por cada licencia para un puesto con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de Policía urbana, en cajón, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará la cuota de... Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluidos los ambulantes, idem idem...

Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.

La concesión de estas licencias sólo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado ocupado, comprendiéndose el todo del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiros de balleta, etc...

Producto de licencias para situar cajones en las plazuelas, según la siguiente tarifa.

Por la ocupación de un terreno de 4'96 metros, equivalentes a 64 pies cuadrados, pagarán anualmente los de esquina la cuota de... Los de centro la id. de...

Puestos en la Ribera de Curtidores.

Los puestos del citado punto se dividirán en dos zonas, con arreglo al plano formado en 17 de Diciembre de 1885 por el Arquitecto de la quinta sección, y satisfarán por cada uno de 195 metros cuadrados las cuotas siguientes:

Table with columns: Puestos en la Ribera de Curtidores, Pesetas. Rows include: Puestos de primera clase, cuota anual...; Idem segunda, id. id...; Idem tercera, id. id...

Table with columns: Segunda zona, Pesetas. Rows include: Puestos de primera clase, cuota anual...; Idem segunda, id. id...; Idem tercera, id. id...

NUMERACIÓN DE LOS PUESTOS DE PRIMERA ZONA.

Primera clase.

Impares.—1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 23, 27, 31, 35, 39, 43, 47, 51, 55, 59, 63, 67, 71, 75, 79, 83, 87, 91, 95, 99, 103, 107, 111, 115, 119, 123, 127, 129, 131, 133, 139, 145, 151, 157, 163, 169, 175, 181, 187, 193, 199, 205, 211, 217, 223, 229, 231, 233, 235, 237, 241, 245, 249, 257, 261, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, y 293.

Pares.—2, 6, 10, 14, 20, 26, 32, 38, 44, 50, 56, 62, 68, 74, 80, 86, 92, 98, 104, 110, 116, 122, 128, 134, 140, 146, 152, 158, 164, 170, 176, 182, 188, 194, 200, 206, 212, 218, 224, 230, 236, 242, 248, 254, 260, 266, 272, 276, 282, 288, 296, 304, 312, 320, 328, 336, 344, 352, 360, 368, 376, 384 y 392.

Segunda clase.

Impares.—17, 21, 25, 29, 33, 37, 41, 45, 49, 53, 57, 61, 65, 69, 73, 79, 81, 85, 89, 93, 97, 101, 105, 113, 117, 121, 125, 135, 141, 147, 153, 159, 165, 171, 177, 183, 189, 195, 201, 207, 213, 219, 225, 239, 243, 247, 255, 259 y 263.

Pares.—4, 8, 12, 18, 24 duplicado, 30 triplicado, 36 cuadruplicado, 42 quintuplicado, 48 duplicado, 54, 60, 66, 72, 78, 84, 90, 96, 102, 108, 114, 120, 126, 132, 138, 144, 150, 156, 162, 168, 174, 180, 186, 192, 198, 204, 210, 216, 222, 228, 234, 240, 246, 252, 258, 264, 270, 274, 286, 294, 302, 310, 318, 326, 334, 342, 350, 358, 366, 374, 382, 390 y 398.

Tercera clase.

Impares.—137, 143, 149, 155, 161, 167, 173, 179, 185, 191, 197, 203, 209, 215, 221 y 227.

Pares.—16, 22, 24, 28, 30, 30 duplicado, 34, 36, 36 duplicado, 36 triplicado, 40, 42, 42 duplicado, 42 triplicado, 42 cuadruplicado, 46, 48, 56, 64, 70, 76, 82, 88, 94, 100, 106, 112, 118, 124, 130, 136, 142, 148, 154, 160, 166, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220, 226, 232, 238, 244, 250, 256, 262, 268, 284, 290, 292, 298, 300, 306, 308, 314, 316, 322, 324, 330, 332, 338, 340, 346, 348, 354, 356, 362, 364, 370, 372, 378, 380, 386, 388, 394 y 396.

NUMERACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SEGUNDA ZONA.

Primera clase.

Impares.—295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 335, 339, 343, 347, 353, 359, 365, 371, 379, 387, 397, 407, 419, 431, 443, 445, 447, 449, 451 y 453.

Pares.—400, 408, 416, 424, 432, 440, 448, 454, 460, 466, 472, 478, 484, 490, 496, 502, 508, 514, 520, 526, 532, 538, 544, 550, 556, 562, 568, 574, 580, 586, 592 y 598.

Segunda clase.

Impares.—333, 337, 341, 345, 349, 355, 361, 367, 373, 381, 389, 399, 409, 421 y 433.

Pares.—406, 414, 422, 430, 438, 446, 452, 458, 464, 470, 476, 482, 488, 494, 500, 506, 512, 518, 524, 530, 536, 542, 548, 554, 560, 566, 572, 578, 584, 590, 596 y 602.

Tercera clase.

Impares.—351, 357, 363, 369, 375, 377, 383, 385, 391, 393, 395, 401, 403, 405, 411, 413, 415, 417, 423, 425, 427, 429, 435, 437, 439 y 441.

Pares.—402, 404, 410, 412, 418, 420, 426, 428, 434, 436, 442, 444, 450, 456, 462, 468, 474, 480, 486, 492, 498, 504, 510, 516, 522, 528, 534, 540, 546, 552, 558, 564, 568, 574 y 600.

(Se continuará.)



No habiéndose reunido suficiente número de Sres. Concejales para celebrar la sesión de este día, el sorteo parcial que en ella debía haberse efectuado para cubrir seis vacantes de la Junta municipal tendrá efecto en la sesión del miércoles 20, á las cuatro de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

**Arganda.**

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de la leña de roble y encina de la Dehesa carrascal de estos Propios tranzón castaña, bajo el tipo de 650 pesetas, cuyo remate tendrá lugar á los treinta días de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en las Casas Consistoriales de la misma, á las doce de la mañana, con sujeción á las prescripciones del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Arganda 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, J. de Quesada.

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa carrascal de estos Propios, para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 400 pesetas, cuyo remate tendrá lugar á los treinta días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL en las Casas Consistoriales de la misma, á las doce de la mañana, con sujeción al reglamento de 17 de Mayo de 1881, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Arganda á 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, J. de Quesada.

**Fuentidueña de Tajo.**

Con la autorización correspondiente, se subasta el aprovechamiento de los pastos del monte encinar de los Propios de esta villa para su disfrute por 600 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1885, bajo el tipo de 2.000 pesetas. El remate tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de la mañana, en la Sala Capitular y su celebración se atemperará al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuentidueña de Tajo 14 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Julián Domínguez.

**Móstoles.**

El día 8 de los corrientes desapareció en este pueblo una bucha de un año de edad, rucia, peluchona de trija y cabeza, sin heñar, esquilada hace bastante tiempo y sin cabezada, de la propiedad de D. Sebastián Vargas.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo término fuere habida, se sirvan ponerlo en mi conocimiento.

Móstoles 13 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Z. carías Rodríguez.

**Villamanrique de Tajo.**

Con superior autorización, se subastan en esta villa los pastos de invierno de la dehesa boyal denominada Soto de Eumedio, para su disfrute con 200 cabezas de ganado lanar ó 25 de vacuno, desde el día 1.º de Noviembre hasta el 30 de Marzo de 1885, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido tasados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar á las doce del día 28 de Setiembre próximo venidero, en estas Casas Consistoriales, ante la Corporación municipal y el empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 14 de Agosto

de 1884.—El Alcalde, Fausto de la Plaza.

**Villaviciosa de Odón.**

Por el presente se cita de comparecencia en el Juzgado municipal de esta villa, sito en la planta baja de sus Casas Consistoriales, para el día 30 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, á Luis Faget y Clement, francés de nación, casado, de 39 años; á Manuel Fernández García, soltero, de 39 años; y á Fermín Alvarez, casado, de 32 años, los tres de oficio serradores, cuyo paradero se ignora, para celebrar juicio de faltas por lesiones que causó el primero á los otros dos, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse; previniéndoles quede no personarse en forma en el día, hora y sitio señalado, se celebrará en su rebeldía sin volver á citarlos y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Juzgado municipal de Villaviciosa de Odón 12 de Agosto de 1884.—El Juez municipal, Juan Medrano.—Por su mandado, Félix Benito Rodríguez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado licenciado del Ejército de Puerto-Rico, Eugenio Plaza Antón, por el presente se le cita, para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, 3.º (barrio de Argüelles), con objeto de prestar una declaración en mérito de un interrogatorio.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

Ignorándose el domicilio y paradero del soldado licenciado Santiago Díez Rodríguez, á quien estoy instruyendo expediente para su ingreso en el Cuerpo de Inválidos, y siendo necesaria su presentación en esta Fiscalía, Salesas, 13, 3.º, se le cita por medio del presente para que lo verifique en el término de diez días.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante Fiscal, Francisco Bustelo.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el soldado licenciado Tomás Rodríguez Velasco, por el presente se le cita para que en el término de ocho días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, Buen Suceso, 15, tercero, Barrio de Argüelles, con objeto de notificarle un testimonio.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—El Comandante Fiscal, Federico Novella.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Lamosa, que se dice ha vivido en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se persone en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un reloj; apercibido de que transcurrido dicho término sin presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1884.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Juan P. Pérez.

**Palacio.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á los dos jóvenes que el día 13 de Julio

último, sobre las once y media de la mañana, tuvieron cierta cuestión junto al cuartel de la Montaña con el cabo de la guardia de la puerta que da vista al Campo del Moro, con cuyo motivo disparó su arma el centinela; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que con aquél motivo se instruye; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y se les señala la Escribanía de D. Enrique González Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), sirviéndoles este llamamiento de cédula de citación en forma.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Emilia Lucienta é Ibáñez, natural de Pamplona, que ha vivido en esta Corte, calle de Luisa Fernanda, núm. 25, y cuyo domicilio hoy se ignora, á fin de que en el término de quince días á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra la misma se sigue por haber firmado un documento con el nombre de otra persona; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de la Emilia Lucienta é Ibáñez, remitiéndola á mi disposición. Las señas personales son: edad 22 años, la cual es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, sin ninguna cicatriz, y visto traje de lana color café.

Dado en Madrid á 12 de Agosto de 1884.—Gregorio Vieito.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan á pública subasta unas alforjas viejas, tasadas en cincuenta céntimos de peseta, habiéndose señalado para el remate el día 30 del actual, en dicho Juzgado y Escribanía de D. Enrique González Bedmar, á las nueve de la mañana, y se adjudicarán al más ventajoso postor.

Madrid á 14 de Agosto de 1884.—V.º B.º.—Gregorio Vieito.—El actuario, Enrique González Bedmar.

**Atienza.**

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Atienza y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita y llama á D. José Domínguez y Martín, vecino de la villa y corte de Madrid, habitante en Julio último en la calle de la Cruz, núm. 30, piso tercero, y en el actual mes habitaba en la calle de la Magdalena, número 7, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, así como también su regreso, para que comparezca ante este Juzgado y Sala Audiencia del mismo, el día 9 del próximo Setiembre y diez horas de su mañana, á fin de practicar una diligencia de careo en el sumario que se instruye por exacciones ilegales en un juicio verbal civil; bajo apercibimiento que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Atienza á 14 de Agosto de 1884.—Evaristo Casado.—De orden de S. S., José Giner.

**Colmenar Viejo**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Eduardo González Gómez, dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que por hundimiento de un tejado se causó Bruno García, se cita, llama y emplaza á Gabino Arrimarlo Mendivil, de 24 años de edad, cantero, vecino que ha sido de Madrid en

el paseo de la Habana, cuarto principal, interior, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 11 de Agosto de 1884.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

**Getafe.**

D. Timoteo Silban y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Josefa García Villaverde, natural de Ocaña, hija de Isidoro y de Vicenta, de 59 años de edad, viuda, cintera, vecina de Madrid, que ha tenido su último domicilio en la calle de la Princesa, número 16, cuarto 4.º, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, morena, cara redonda, ojos negros y pequeños, nariz y boca también pequeñas, sin ninguna señal particular, y viste pañuelo de seda color café á la cabeza, otro de percal al talle, fondo blanco con cenefa encarnada y flores negras y encarnadas, gabán de merino negro, delantal de percal azul y falda de percal, fondo color ceniza, zapatos bajos de paño, á fin de que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la práctica de una diligencia de careo acordada en causa que contra la misma instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, remitiéndola si fuere habida á la Cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Agosto de 1884.—Timoteo Silban.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—El Escribano, Camilo García.

**Dirección general de Establecimientos penales.**

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 8 del actual para contratar en pública subasta el suministro de víveres al presidio de Baleares y su enfermería, por término de cuatro años, esta Dirección general anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio tiene 253 plazas, y que el suministro deberá dar principio el día 1.º del próximo Octubre; las proposiciones serán suscritas en papel del sello duodécimo.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—El Director general, G. Fernández Cadróniga.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día ..., núm. ..., según el cual se contrata el suministro de víveres al presidio de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)



**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 54.708'84 pesetas, de las obras de reparación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.750 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la Academia de San Fernando, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: (con la rebaja de..... por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40 882'35 pesetas, de las obras de reforma del pabellón N. O. y habilitación de tres salones del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

La subasta se celebrará en los tér-

minos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo, hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma y ampliación del Museo Nacional de Pintura y Escultura, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones; si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: (con la rebaja de....., por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid*, y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de la provincia en que hubiere licitado el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del Depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de ocho meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

**Ministerio de Marina.**

**Dirección del Material.**

Estando autorizado el Excmo. Señor Ministro del ramo, por Real decreto de 14 del actual, para contratar la adquisición de 20.000 toneladas de carbón español que se consideran necesarias para las necesidades del servicio durante un año, se anuncia al público que todos los propietarios de las minas productoras de dicho combustible que hayan sido declaradas admisibles para el consumo de la Marina, pueden dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á este Centro hasta el día 6 de Setiembre próximo, en que termina el plazo fijado para el concurso. El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Dirección y en las Comandancias de Marina de Gijón y Sevilla, esti-

pulándose en él que las proposiciones podrán referirse á uno ó más lotes, y que la persona á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento de su compromiso en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiere:

	Plas. Cént.
Para el 1.º lote . . . . .	15 000
Para el 2.º id. . . . .	11.000
Para el 3.º id. . . . .	2.100
Para el 4.º id. . . . .	800

Madrid 18 de Agosto de 1884.—Juan María Illescas.—Es copia.—P. O., el Subsecretario, Ramón López.

**Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885, el suministro de raciones de pan y pienso á precios fijos á las fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Ciudad Real, se convoca por el presente anuncio á primera licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Ciudad Real.....	59.200	7.400	450

Madrid 8 de Agosto de 1884.—Pascual Micó.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial de.....*, del día....., número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Ciudad Real, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Ración de pan..... tantas pesetas.... céntimos.... (expresado en letra).  
Idem de cebada..... id. id..... id..... (idem id.)  
Quintal métrico de paja..... idem idem..... id. (id. id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885 el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las fuer-

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Guadalajara.....	110.000	15.600	940

Madrid 8 de Agosto de 1884.—Pascual Micó.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *BOLETIN OFICIAL de.....*, del día..... de....., núm....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Guadalajara, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Ciudad Real é Inspección de Substancias militares de esta Corte, el 30 de Agosto actual, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el de precios límites se publicará oportunamente.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

zas estantes y transeúntes en la plaza de Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Guadalajara é Inspección de Substancias de esta Corte, el día 30 del actual, á las doce y media de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el de precios límites se publicará oportunamente.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Ración de pan tantas pesetas.... céntimos (expresado en letra).  
Idem de cebada id. id..... (id. en id.)  
Quintal métrico de paja id. idem..... idem (id. en id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....) según lo prevenido en la condición..... del pliego.  
(Fecha y firma del interesado.)